

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los Servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO 3178/1966, de 15 de diciembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de unos terrenos destinados a la realización de las obras de la carretera de acceso a la hostería de turismo sita en el «Coto de Portolá», en Arties (Lérida).*

En el Plan de Obras y Construcciones de la Subsecretaría de Turismo para el bienio mil novecientos sesenta y siete, aprobado por Decreto quinientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero, se han incluido, entre otras, las de instalación de una hostería de turismo en el «Coto de Portolá», en Arties (Lérida).

Razones de urgencia en la realización de las obras de la carretera de acceso a la hostería aconsejan dar el expresado carácter a la ocupación de la finca que se precisa adquirir con dicha finalidad, con sujeción a la normativa vigente sobre expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de la siguiente finca:

Parcela de terreno de mil seiscientos cuarenta y nueve metros y ochenta y tres centímetros cuadrados, que se segrega, según proyecto, de finca de mayor cabida sita en Arties (Lérida), colindante al «Coto de Portolá» en el que se ha instalado una hostería de turismo, para la realización de los accesos necesarios a este alojamiento de la red del Estado.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias que se precisen para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 3179/1966, de 15 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por gestión directa la realización durante el año 1967 de las campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero y eximir de fianzas los contratos que se celebren con las agencias extranjeras.*

Por Decreto seiscientos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero, se autorizó al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente la realización de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero, eximiendo de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebren.

La subsistencia de las razones de aquellas exenciones, referidas a los mismos países, y que constan en el preámbulo de aquel Decreto, así como los satisfactorios resultados obtenidos con su aplicación, aconsejan conceder las mismas autorizaciones para el año mil novecientos sesenta y siete.

En consecuencia, por aplicación analógica de lo establecido en el número uno del artículo treinta y siete, uno, del artículo sesenta y nueve y uno del artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Contratos del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento veinticuatro del citado texto, es aconsejable autorizar al Ministerio de Información y Turismo para que contrate directamente la ejecución de tales campañas, así como declarar exentos de fianza estos contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, vistos los informes favorables de la Intervención Delegada y de la Asesoría Jurídica del Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente, con excepción de las formalidades de subasta o concurso, la realización durante el año mil novecientos sesenta y siete, de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.

Artículo segundo.—Se declaran exentos de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convoca el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros 1967».*

Por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962 fué creado el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros», destinado a distinguir al escritor o periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos a lo largo del año al conocimiento y propaganda del turismo español.

Dicho premio tiene carácter anual y está dotado con 50.000 pesetas o su equivalente en dólares o en la moneda del país de la persona que lo alcance. Es indivisible y no podrá ser declarado desierto.

De acuerdo con la disposición final de la Orden de creación citada, esta Subsecretaría de Turismo convoca el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros» correspondiente al año 1967.

Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Subsecretario de Turismo dentro del mes de enero de 1968, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año 1967, detallando en cada caso el periódico o revista en que se publicó y la fecha de su aparición.

El premio será concedido por Resolución de la Subsecretaría de Turismo dentro del mes de abril de 1968, a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo los días laborables del citado mes de enero de 1968, de diez a doce horas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.